

10-10-02

gaceta
Nº 195
ISIS-1490

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8310

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 1 BIS A LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Nº 8114

Artículo 1º—Adiciónase a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Nº 8114, de 4 de julio del 2001, el artículo 1 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 1 bis.—**Exención a misiones diplomáticas y organismos internacionales.** Exceptúase del pago del impuesto referido en el artículo 1 de esta Ley, el producto destinado a abastecer a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales acreditados en el país, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley Nº 3394, de 24 de setiembre de 1964, y los acuerdos o convenios, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa que así lo establezcan.

De conformidad con lo anterior, se exonera a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), como sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago del impuesto a los combustibles, según esta Ley.

Para hacer efectiva la exoneración, las misiones diplomáticas y los organismos internacionales que disfruten de este beneficio, trimestralmente deberán presentar a RECOPE el reporte de las compras de combustible efectuadas, así como los comprobantes respectivos, de conformidad con los formularios que se establecerán reglamentariamente, a fin de que RECOPE pueda realizar el reintegro de los impuestos incorporados en el precio de dichos combustibles.

RECOPE deberá remitir copia de dicha información a la Dirección General de Tributación, a efecto de solicitar la devolución de los impuestos soportados en la importación o en la producción local del combustible destinado al abastecimiento de las misiones diplomáticas y los organismos internacionales que disfruten de la exoneración.”

Artículo 2.—Rige a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.

Ejecútese y publíquese

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas—1 vez.—(Solicitud Nº 10596).—C-12170.—(L8310-75326).